



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio 2025 se aprobaron las bases generales reguladoras de ayudas económicas para la adquisición de material escolar a las familias de alumnos/as que cursen estudios en el segundo ciclo de Educación Infantil (desde 3 años), Educación Primaria y Educación Especial, en centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete.

BASES GENERALES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR

La Convención de las Naciones Unidas de Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 que regula y establece el derecho a la educación y protección integral de los menores y el artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que «Todos tienen el derecho a la educación» y que «los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

De este modo y partiendo de la consideración de la educación como un servicio público de valor social, la ayuda para la adquisición de material escolar tiene como uno de sus objetivos principales favorecer la igualdad de oportunidades en las aulas de infantil y primaria de nuestro municipio sin que exista discriminación por cualquier circunstancia personal o social.

La ayuda para la adquisición de material escolar presta atención principalmente a familias desfavorecidas económicamente y las que se encuentran en situación de necesidad social, así como a familias trabajadoras empadronadas en el municipio de Albacete (artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Con ello, el objetivo principal de esta ayuda por parte del Ayuntamiento de Albacete es facilitar la adquisición del material escolar al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Educación Especial, de centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete, aliviando la carga económica que pesa sobre las familias y facilitando el acceso a la educación de sus hijos en condiciones de igualdad.

1.– Naturaleza y régimen jurídico.

Junto con las bases generales y específicas que regirán la presente convocatoria, la normativa aplicable es la que se indica a continuación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Instrucción Municipal sobre Subvenciones, aprobada por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Albacete, de 29 de enero de 2009, y por resolución de Alcaldía número 3397 de 19 de julio de 2012.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.– Objeto.

El objeto de las presentes bases es la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar a las familias de alumnos que cursen estudios en el segundo ciclo de Educación Infantil (desde 3 años), Educación Primaria y Educación Especial, en centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete.

La ayuda se concederá para el período comprendido en el curso escolar al que se refiera la convocatoria. Se realizará un único pago de las subvenciones una vez finalizada la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en el plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Albacete.

La ayuda para la adquisición de material escolar se concederá al amparo de las presentes bases y mediante pago único a los beneficiarios.

La ayuda es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o ayuda económica destinada al mismo fin.

3.- Requisitos de las personas beneficiarias y del alumnado destinatario de la ayuda (requisitos subjetivos).

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los progenitores, tutores o representantes legales de aquellos alumnos/as, empadronados en el municipio de Albacete, con una antigüedad mínima de seis meses, que estén cursando o vayan a cursar el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en los centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete, que cumplan todos los requisitos previstos en las bases generales reguladoras y en la convocatoria específica.

Para ser admitidas a la presente convocatoria, las personas solicitantes deben reunir todos los requisitos que aparecen a continuación, con anterioridad a la finalización del oportuno plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario las solicitudes quedarán excluidas de la convocatoria.

a) Las personas solicitantes de la ayuda económica (ambos progenitores) deben ser titulares de un DNI en vigor, o bien, en el caso de personas extranjeras, deben ser titulares de un documento NIE en vigor, o de otro documento de autorización de residencia en vigor, expedido por las autoridades españolas, que contenga un NIE, de manera que conste su identificación fiscal ante el Ayuntamiento de Albacete, y aportar la documentación acreditativa de su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, en su caso. A estos efectos no se admitirán, por sí solos, cualesquiera documentos, tales como el pasaporte o la documentación que acredite la identidad, expedidos por las autoridades de otro país, que no acrediten, por sí mismos, la identificación fiscal en España.

b) La suma de las rentas de todos los miembros de la unidad familiar, determinada conforme con las reglas señaladas en el apartado octavo de estas bases generales, no podrá superar el importe anual que se determine, para cada convocatoria, en el ejercicio fiscal correspondiente al año anterior al de la publicación de la convocatoria. Este límite máximo podrá incrementarse en función del número de miembros efectivos de la unidad familiar, en la forma que se determine en dichas bases.

c) Tanto el alumno/a destinatario de la ayuda, así como uno de sus progenitores, tutores o representantes legales, al menos, con quien conviva aquel, deberán figurar empadronados en el municipio de Albacete, con una antigüedad mínima de seis meses respecto de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

d) Debe tratarse de alumnado que esté cursando, o vaya a cursar, el segundo ciclo de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria, y Educación Especial, en centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete, durante el curso escolar al que esté referida la convocatoria.

4.- Gastos subvencionables (requisitos objetivos).

a) Solamente es subvencionable con cargo a la presente convocatoria el material de uso escolar fungible (bolígrafos, folios, libretas, gomas, cuadernos, rotuladores, instrumentos musicales para el desarrollo del curso, etc. Incluidos materiales curriculares del segundo ciclo de infantil y cuadernillos de un solo uso...).

b) En particular, quedan excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de uniformes, ropa deportiva, dispositivos y material informático o electrónico, así como los productos o artículos de aseo personal, como toallitas, pañuelos, papel higiénico o similar.

c) Únicamente se admitirán los gastos de adquisición de material escolar realizados en el período comprendido entre la fecha de finalización del curso escolar anterior al de la convocatoria, y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los gastos se considerarán realizados en la fecha que conste en la factura.

5.- Cuantía total destinada a la convocatoria de subvenciones.

La cuantía total destinada a las ayudas, así como el baremo e importe individual de la ayuda serán fijadas en las bases específicas de la convocatoria, conforme a las previsiones presupuestarias aprobadas por el Ayuntamiento de Albacete, sin perjuicio de posibles variaciones en la dotación presupuestaria que, en caso de producirse, se aplicarían a la presente subvención.

En ningún caso el importe concedido podrá superar el precio total del material adquirido. Si el precio del material fuese menor a la cuantía económica concedida, el precio de la ayuda será el del material adquirido.

No podrán concederse ayudas por un importe total superior al presupuesto de la convocatoria.

6.- Determinación de la cuantía máxima individual por alumno/a beneficiario/a.

La cuantía máxima individual de la ayuda por alumno/a se fijará en las bases específicas de la convocatoria y dependerá, en todo caso, de la etapa educativa que esté cursando el alumno/a en el curso escolar al que corresponda la convocatoria.

- Alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Alumnos de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Primaria.
- En el caso de educación especial se tendrá en cuenta la etapa y nivel en el que se encuentre el alumno matriculado, bien sea en el segundo ciclo de Educación Infantil, o en Educación Primaria.

7.– Criterio de adjudicación de la ayuda.

Para determinar la relación de personas solicitantes que tendrán la condición de beneficiarias de la subvención para material escolar se seguirá el criterio de menor renta per cápita de la unidad familiar, y en orden ascendente, es decir que la relación de solicitudes presentadas completas se ordenará de menor a mayor renta per cápita de la unidad familiar, hasta el agotamiento de la partida presupuestaria. En caso de empate, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud de ayuda en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

Por lo tanto, el único criterio de adjudicación de la ayuda económica es la renta per cápita de la unidad familiar, teniendo preferencia las rentas inferiores respecto de las superiores.

8.– Determinación de la renta per cápita de la unidad familiar.

Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar, la suma de las rentas de todos los miembros de la unidad familiar (suma de las casillas 435 y 460 de la última declaración/es de IRPF –modelo 100–, correspondiente/s al ejercicio fiscal cuyo período voluntario de presentación se encuentre finalizado, tanto para pagar como para devolver, con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes), dividida entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

En la división, se sumará un miembro más en el supuesto de familias monoparentales y en el de familias con algún miembro con discapacidad igual o superior al 33 % (debiendo acreditarse documentalmente en ambos casos). En caso de que varios miembros de la unidad familiar tengan alguna discapacidad reconocida, solo se tendrá en cuenta uno de ellos a efectos del cálculo de la renta per cápita familiar.

9.– Conformación de la unidad familiar.

A los efectos previstos en estas bases reguladoras se considera que conforman la unidad familiar:

- Progenitores/as y, en su caso, el tutor/a o persona encargada de la guarda, custodia y protección del menor.
- Los hijos/as menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos/as mayores de edad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad.
- Familiares a cargo a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendiente.

10.– Familias monoparentales. Definición y requisitos.

La familia que tenga la condición de monoparental se considerará una única unidad familiar.

A efectos de la presente convocatoria, tiene la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre separados legalmente o sin vínculo matrimonial y las hijas e hijos que, de forma exclusiva, convivan y dependan económicamente de una u otro, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser menores de edad, con excepción de las/los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- Ser mayores de edad que tengan establecidas alguna de las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de acuerdo con la legislación civil.

Se entenderá que hay dependencia económica de forma exclusiva, cuando la madre o el padre tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendiente previsto en la Ley del IRPF, respecto de las hijas e hijos que integran la familia monoparental, porque exista convivencia exclusiva, y además no perciba anualidades por alimentos por las hijas e hijos.

En el caso de que se alegue el impago de las anualidades por alimentos establecidas en la sentencia o en el convenio regulador, se deberá acreditar este extremo mediante la sentencia que declare que concurre el tipo delictivo previsto en el artículo 227 del Código Penal, o bien mediante la presentación del justificante de la denuncia o reclamación formulada ante las autoridades que correspondan, porque no haya recaído todavía resolución judicial firme declarando el impago. En este caso se exigirá que hayan transcurrido seis meses, como mínimo, entre la fecha de la denuncia, y la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas.

A título ilustrativo, se consideran familias monoparentales aquellas en que concurren las siguientes situaciones familiares y paterno-filiales.

- Que figure un único progenitor en el libro de familia o en el certificado de nacimiento.
- La viudez, consecuencia del fallecimiento del otro progenitor.
- Que por sentencia se atribuya la patria potestad en exclusiva a uno de los progenitores.
- Que en la sentencia y en el convenio regulador no se establezca obligación de abonar pensión de alimentos en favor de los hijos (o medida económica análoga).
- Que, como consecuencia de la sentencia de divorcio, separación, o del convenio regulador de medidas paternofiliales, se establezca la obligación de abonar pensión de alimentos a favor de los hijos (o medida económica análoga), y se produzca un incumplimiento acreditado de dicha medida.
- Que se produzcan situaciones de hecho (debidamente acreditadas) de entidad tal que determinen una quiebra grave y sustancial en el cumplimiento de las obligaciones económicas del otro progenitor con respecto a sus hijos, tales como el internamiento de larga duración (un año o más) en centro hospitalario o penitenciario, o situaciones de agresión o violencia graves de un progenitor contra el otro, o contra el menor.

11.– Solicitud. Lugar y modo de presentación.

La solicitud se ajustará al modelo oficial establecido como anexo I, y se podrá presentar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete (<https://albacete.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx>), o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete, o en cualesquiera otros registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la solicitud de ayuda económica, tanto presencial como electrónica, deberá firmarse por los dos progenitores, tutores, o representantes legales del menor, solicitantes de la ayuda, salvo en el caso de familias monoparentales, en cuyo caso solo será necesaria la firma de la persona responsable del/de la menor.

Si la solicitud se efectúa de manera electrónica, en caso de que solo uno de los peticionarios disponga de certificado de firma electrónica, deberán adjuntar a la solicitud el poder de representación, por el cual el solicitante que no firma la solicitud electrónica autoriza al firmante a realizar el trámite de solicitud y manifiesta su conformidad o disconformidad con la consulta de IRPF y Padrón Municipal por parte del Ayuntamiento.

Por lo tanto, este poder de representación no será necesario en el supuesto de que la solicitud vaya firmada electrónicamente por ambos progenitores, o en el caso de familias monoparentales.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud se podrá obtener información en el Negociado de Educación sobre la solicitud y documentación necesaria (educacion@albacete.es)

El/La solicitante se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiesen impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (artículo 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

12.– Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria anual de la ayuda para material escolar. El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Dicha publicación se realizará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

13.– Documentación que se debe acompañar a la solicitud.

1. Documentación necesaria en todo caso.

a. Documento de identidad en vigor de ambos progenitores, representantes legales o tutores del menor (uno solo en caso de familias monoparentales). Únicamente se considerarán válidos, a efectos de participar en la presente convocatoria, aquellos documentos en vigor, expedidos por las autoridades españolas, que contengan un DNI o NIE, y que permitan la identificación de las personas solicitantes, y la consulta en las bases de datos de carácter fiscal dependientes de la AEAT, acompañada de la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, en el caso de personas extranjeras, si no constara la identificación en la documentación que contiene el NIE.

b. Libro de Familia de todos los miembros que forman la unidad familiar y, en su caso, documento acreditativo del nacimiento de todos los descendientes que forman parte de la unidad familiar, que certifiquen los siguientes extremos:

- La relación del niño con los progenitores/as, tutores/as, representantes legales.
- Número de miembros de la unidad familiar.
- Si se trata de una familia monoparental, en su caso, porque consta un único progenitor como responsable del menor.

c. Facturas emitidas a nombre de los progenitores o representantes legales, indicando de modo desglosado por productos, el importe total del gasto, la denominación y NIF de la empresa proveedora, la fecha de expedición, y el DNI o NIE del destinatario. La factura podrá figurar, indistintamente, a nombre de cualquiera de los progenitores o representantes legales del menor, solicitantes de la ayuda económica.

Los datos obligatorios que debe contener la factura son los siguientes, de acuerdo con la normativa vigente:

Numeración y serie: Las facturas deben tener un número correlativo, dentro de una serie si se usan varias.

Fecha de expedición: Indica cuándo se emitió la factura.

Fecha de la operación (si es distinta): Si la operación se realizó en una fecha diferente a la emisión, se debe especificar.

Datos del emisor: Nombre o razón social, NIF (número de identificación fiscal) y domicilio fiscal de quien emite la factura.

Datos del receptor: Nombre o razón social, NIF y domicilio fiscal de la persona o empresa que recibe la factura.

Descripción de las operaciones: Detalles de los bienes o servicios vendidos, incluyendo cantidades, precios unitarios y totales.

Base imponible: El importe total de la operación antes de impuestos.

Tipos y cuotas de IVA: Los diferentes tipos de IVA aplicados y el importe correspondiente a cada tipo.

Importe total: El total a pagar, incluyendo IVA y cualquier otro impuesto aplicable.

Solo se admitirán facturas que se refieran exclusivamente a gastos de adquisición de material escolar, no admitiéndose, por lo tanto, facturas que recojan, además de bienes, productos o artículos subvencionables, otros que no lo son, según las bases de la convocatoria.

No se admitirán como justificantes del gasto los albaranes, tiques, recibos, las notas de entrega, las facturas proforma, certificados ni informes acreditativos del coste del material.

d. Ficha de terceros o certificado de titularidad de cuenta bancaria, debidamente cumplimentada y sellada por la entidad financiera en la que se desee que se haga el ingreso del importe de la ayuda.

El ingreso de la ayuda económica se realizará mediante transferencia en el número de cuenta bancaria que señalen los progenitores, tutores o representantes legales del/ de la menor, quienes tendrán la condición, a todos los efectos, de beneficiarios de la subvención.

La ficha de terceros o certificado de titularidad de cuenta bancaria podrá figurar a nombre de los dos progenitores o representantes legales que formulan la solicitud de ayuda, o bien solo a nombre de uno de ellos, con los requisitos que se señalan a continuación, según se trate de dos progenitores o representantes legales, o de uno solo, en el caso de familias monoparentales.

d.1.– En el caso de que el/la solicitante de la ayuda sea un único progenitor o representante legal, por tratarse de una familia monoparental, la ficha de terceros o certificado de titularidad de cuenta bancaria deberá figurar a su nombre.

d.2.– En el caso de que la solicitud venga formulada por los dos progenitores o representantes legales del menor, y la ficha de terceros, o certificado de titularidad de cuenta bancaria, figure solo a nombre de uno de ellos, el progenitor, tutor o representante legal, que no figura en el certificado bancario o ficha de terceros, deberá otorgar su consentimiento expreso al Ayuntamiento de Albacete, para que, en el supuesto de resultar beneficiario/a de la ayuda de material escolar, la transferencia bancaria correspondiente se efectúe en el número de cuenta que consta en la ficha o el certificado de titularidad que figura a nombre del otro progenitor, tutor o representante legal, presentada junto con la solicitud de ayuda.

d.3.– En el caso de que la solicitud venga formulada por los dos progenitores o representantes legales del menor, y la ficha de terceros, o certificado de titularidad de cuenta bancaria, figure a nombre de ambos, la orden de pago se librará a favor del beneficiario de la ayuda que figure en primer término en alguno de estos documentos.



2. Documentación necesaria solo si no se autoriza al Ayuntamiento a recabar directamente la información correspondiente.

e. Última/s declaración/es de IRPF de toda la unidad familiar presentada/s (modelo 100), correspondiente/s al ejercicio fiscal cuyo período voluntario de presentación se encuentre finalizado (tanto para pagar como para devolver) con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, o certificado equivalente, para acreditar la situación económica familiar. No será necesaria su presentación en caso de autorizar expresamente la consulta al Ayuntamiento de Albacete y que dicha consulta no resulte infructuosa, por no disponer la Agencia tributaria de datos identificativos de la persona interesada.

En caso de que el resultado de la consulta a la AEAT indique que la persona interesada es “obligado tributario, pero no presenta declaración” del ejercicio fiscal correspondiente, se podrá subsanar este extremo presentando la declaración o el certificado tributario oportuno, una vez regularizada esta situación, dentro de la fase de subsanación del listado provisional de solicitudes incompletas.

f. Volante de empadronamiento. No será necesaria su presentación en caso de que las personas interesadas no se opongan expresamente a su consulta.

3. Documentación necesaria solo en caso de familias monoparentales.

g. Documento que acredite la situación de monoparentalidad (libro de familia, certificado de nacimiento, certificado de defunción, sentencia de separación o divorcio, convenio regulador de medidas paternofiliales o similar, resolución judicial declarando el incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos por las hijas e hijos, o bien, justificante de denuncia o reclamación de impago de pensión de alimentos por los hijos e hijas, formulada ante las autoridades competentes).

h. Documentación justificativa de la existencia de situaciones de hecho, de entidad tal, que determinen una quiebra grave y sustancial en el cumplimiento de las obligaciones económicas del otro progenitor con respecto a sus hijos.

4. Documentación necesaria solo en caso de situación de discapacidad.

i. Documento que acredite el porcentaje de discapacidad (certificado de discapacidad expedido por Administración Pública competente).

En la solicitud se indicará el número de miembros efectivos de la unidad familiar, sin tener en cuenta en el cómputo los miembros adicionales por tener la condición de familia monoparental, o por la existencia de personas con discapacidad que formen parte de la unidad familiar, es decir que si, por ejemplo, la familia está formada por dos progenitores o tutores legales y un menor, de los cuales uno de ellos tiene la condición de persona con discapacidad, se señalarán tres miembros en la solicitud, y no cuatro, si bien habrá que acreditar estas situaciones, de acuerdo con las bases. Lo mismo para el caso de familias monoparentales.

En las bases de convocatoria se podrán fijar otros documentos sustitutivos o adicionales a los anteriores para acreditar los requisitos y condiciones de los beneficiarios. El solicitante se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiesen impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (artículo 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

14.– Procedimiento. Instrucción y acuerdo de concesión.

a. Instrucción. Listas provisionales de solicitudes presentadas completas, incompletas y excluidas.

El órgano instructor será el Negociado de Educación del Ayuntamiento de Albacete, que elaborará los listados provisionales de solicitudes presentadas completas, incompletas y, en su caso, excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión, indicándose el resultado obtenido de la aplicación de la baremación.

Los listados provisionales recogerán exclusivamente los siguientes datos, según proceda:

- Número entrada de la solicitud.
- Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario/a de la ayuda (anonimizados con las letras iniciales).
- Estado de la solicitud.
- Importe provisional.
- Motivo de subsanación.
- Motivo de exclusión.

El hecho de figurar en esta lista provisional no supondrá adquirir la condición de beneficiario/a. Únicamente se obtiene tal condición en caso de figurar en la resolución definitiva de la convocatoria.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día hábil siguiente al de la publicación de los listados provisionales en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Albacete www.albacete.es para:

1. Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren las bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el/los solicitante/s desiste/n de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. El desistimiento se declarará en el acuerdo que ponga fin al procedimiento de concesión de subvenciones.

2. Formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere al resultado de la baremación.

Esta publicación sustituye y surte los efectos de la notificación a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación justificativa aportada en la fase de alegaciones, deberá existir en fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha documentación deberá ser aportada por el/la interesado/a presencial o telemáticamente en los lugares habilitados para ello.

b. Propuesta de resolución. Comisión de valoración.

Finalizado el plazo de subsanación y/o alegaciones, la Comisión de Valoración elevará propuesta al órgano competente para la aprobación definitiva, de conformidad con el crédito presupuestario disponible, en la que se determinará: los/las beneficiarios/as, los/las no beneficiarios/as así como los/las excluidos/as, indicando en este último caso, la causa o causas de exclusión.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- La persona responsable del Negociado de Educación, en calidad de Presidente/a.
- La Dirección del Servicio de Acción Social o persona en quien delegue (Vocal).
- Un Funcionario/a del Servicio de Intervención (Fiscalización).
- Un Funcionario/a del Negociado de Educación (Secretario/a).

Para determinar la relación de beneficiarios/as de la “ayuda para material escolar” se considerarán los siguientes criterios:

– Las solicitudes que cumplan todos los requisitos establecidos en la convocatoria se ordenarán de menor a mayor renta per cápita de la unidad familiar, junto con la cantidad propuesta en concepto de ayuda económica. En caso de empate, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud de ayuda en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

– Se concederán las ayudas económicas a las personas integrantes de la relación indicada, siguiendo el orden señalado en el apartado anterior (de menor a mayor renta per cápita), hasta el agotamiento de la partida destinada a la convocatoria.

Por lo tanto, el único criterio de adjudicación de la ayuda económica es la renta per cápita de la unidad familiar, teniendo preferencia las rentas inferiores respecto de las superiores.

La concesión de ayudas tendrá como límite el importe previsto en el presupuesto municipal para la ayuda durante el ejercicio presupuestario del año en que da comienzo del curso al que se refiere la convocatoria.

c. Resolución de la convocatoria.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas del material escolar corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, previo dictamen preceptivo de la Comisión Informativa de Cultura, FERIA y Educación.

Los listados definitivos de personas beneficiarias se publicarán en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete (<https://www.albacete.es/es/bienestar-social/educacion>), y en el tablón de anuncios electrónico (<https://albacete.sedipualba.es/tablondeanuncios/>).

Esta publicación sustituye y surte los efectos de la notificación a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La resolución de concesión, además de contener a los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en las bases (incluida la declaración de desistimiento por el transcurso del plazo de subsanación sin que esta se haya producido), incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciara a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano competente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Los listados definitivos recogerán exclusivamente los siguientes datos, según proceda:

- Número entrada de la solicitud.
- Número orden en lista de espera.
- Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario/a de la ayuda (anonimizados con las letras iniciales).
- Importe de la subvención.
- Motivo de exclusión.

El plazo máximo para dictar resolución será de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución con las listas definitivas legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportunos.

d. Justificación de la subvención.

La justificación del gasto realizado por las personas beneficiarias de la subvención se acreditará mediante la presentación de la factura o facturas válidas que acompañan a la solicitud.

e. Pago de la subvención.

Una vez publicados en la sede electrónica los listados definitivos de personas beneficiarias, y las cuantías concedidas a cada una de ellas, se dará traslado del expediente al servicio de presupuestación y contabilidad del Ayuntamiento.

En caso de que el importe del gasto consignado en las facturas presentadas sea inferior al importe concedido en la subvención, se abonará el primero de ellos.

Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas se procederá a dictar las órdenes de pago de las cantidades acreditadas a las personas beneficiarias.

El ingreso de la ayuda económica se realizará mediante transferencia en el número de cuenta bancaria que señalen los progenitores, tutores o representantes legales del/ de la menor, quienes tendrán la condición, a todos los efectos, de beneficiarios de la subvención.

Si en la ficha de terceros o certificado de titularidad de cuenta bancaria figuran ambos progenitores, tutores o representantes legales del menor, que han solicitado la ayuda, la orden de pago se librará a favor del solicitante que figure en primer término en alguno de estos documentos.

Los beneficiarios que lleven a cabo actuaciones fraudulentas o infrinjan la normativa reguladora la subvención para material escolar, serán excluidos de la convocatoria.

15.– Procedimiento de renunciaciones.

Si por cualquier causa una persona beneficiaria de la ayuda quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Albacete (Negociado de Educación) en la forma establecida en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios/as de la ayuda para material escolar deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Ayuntamiento la renuncia a la ayuda por obtención de ayudas o cualquier otro recurso público con la misma finalidad.



b) Proporcionar al Ayuntamiento la información que se le requiera a efectos de seguimiento, control y evaluación de la convocatoria.

c) Utilización de la ayuda para sufragar los gastos de material para los que ha sido concedida. Su utilización para gasto diferente determinará su inmediata retirada e inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

h) Cumplir todas las obligaciones indicadas en las presentes bases.

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como:

– Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de la documentación presentada a todos los efectos, así como a las inspecciones y controles que se estimen necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

– Justificar la subvención concedida. La justificación del gasto realizado por las personas beneficiarias se acreditará mediante la presentación de la factura o facturas que acompañan a la solicitud.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la convocatoria y en la normativa reguladora de subvenciones, los adjudicatarios de la ayuda para material escolar, como perceptores de fondos públicos, quedarán sometidos al régimen de sanciones contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente procedan, aparte la inmediata pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda para material escolar, y la posible declaración de incompatibilidad para obtenerlo en sucesivas convocatorias.

La persona beneficiaria justificará la utilización de la ayuda con la presentación de las facturas requeridas en la base decimotercera, apartado c) de las presentes bases, no pudiendo percibir, en ningún caso, un importe superior a la cantidad de la subvención concedida.

El Ayuntamiento de Albacete se reserva el derecho de realizar un seguimiento de los hechos que den lugar a la percepción de estas ayudas, pudiendo exigir a los interesados una explicación detallada y documental de los gastos presentados hasta un año después de la concesión de la subvención. También podrá anular cualquier subvención concedida cuando a su juicio, exista incumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona beneficiaria de la misma. En este sentido, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados podrá devenir en la denegación de la presente subvención. En la tramitación de este expediente se garantizará la audiencia a las personas interesadas.

18.273